

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Enrique Barrios Rodríguez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	8 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las personas que sean sorprendidas con algún tipo de droga para su estricto consumo personal, se sometan a un programa de tratamiento de su fármaco dependencia, ya sea en internamiento o en libertad. Que para este delito, no tenga lugar la sustitución de pena prevista en el artículo 70 del mismo ordenamiento. Se adiciona un artículo relativo al quebrantamiento de sanciones, con el objeto de obligar a los sentenciados a cumplir con su programa de rehabilitación, imponiendo en caso de deserción, una pena de prisión por el tiempo que falte para extinguir la pena de tratamiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.</p> <p>La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.</p> <p>Artículo 199.- Al fármacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la</p>	<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Proyecto de Decreto</p> <p>Primero. Se reforma el último párrafo del artículo 70 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 70. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 y en el artículo 199 de este código.</p> <p>Segundo. Se reforma el artículo 199 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 199. Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 se le aplicará la pena de internamiento o tratamiento en</p>

autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es fármacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea fármacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

...

Artículo 157.- Al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para lugar de su residencia antes de extinguirlo, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el confinamiento.

No tiene correlativo

libertad de su farmacodependencia, durante un lapso de tiempo suficiente para lograr su rehabilitación, mismo que no podrá exceder de un año. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

...

...

Tercero. Se adiciona el artículo 157 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 157 Bis. Al sentenciado a internamiento o tratamiento en libertad de farmacodependencia que incumpla con el programa que le fue impuesto para su tratamiento, se le aplicará prisión por el tiempo que le falte para extinguir el internamiento o tratamiento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL